

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE EMITEN CRITERIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG149/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias de diputados federales en los distritos electorales federales 05 del estado de Michoacán y 06 del estado de Coahuila que se refiere en el antecedente VII, determinando como fecha para la celebración de las mismas el domingo 14 de diciembre del 2003.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafos 1 y 2; 70, párrafo 1; y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
3. Que, según lo dispuesto en el punto décimo cuarto y décimo sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 10 de octubre del 2003, por el que se aprobaron los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, el proceso federal electoral extraordinario dio inicio el 16 de octubre del 2003.
4. Que en términos del artículo 234, párrafo 1, incisos a) al d) del Código Electoral Federal, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo arriba citado, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
6. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo de referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
7. Que el artículo 254, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia

certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

8. Que la documentación electoral a que se refiere el artículo 234 del Código de la Materia, está integrada por las listas nominales, las boletas y actas electorales y los escritos de protesta, y la misma constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia.
9. Que el artículo 155, párrafo 1, del Código de la Materia, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
10. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales.
11. Que el artículo 254, párrafo 2, establece que una vez concluido el proceso electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 234 del Código de la Materia.
12. Que según lo dispuesto en el artículo 174, párrafo 1, del Código de la Materia, el proceso electoral federal concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el tribunal electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que en concordancia con el considerando que antecede, el proceso electoral federal extraordinario concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.
14. Que en la actualidad, los paquetes electorales se encuentran resguardados en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafos 1 y 2; 70, párrafo 1; 73, párrafo 1; 135, párrafo 3; 155, párrafo 1; 234, párrafos 1, incisos a) al d), 2, 3 y 4; 254, párrafo 1 y 2 y demás aplicables de la ley de la materia; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** La documentación electoral del proceso electoral federal extraordinario 2003, resguardada en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 del estado de Michoacán y 06 del estado de Coahuila, deberá ser destruida en un plazo máximo de 60 días después de aprobado el presente Acuerdo, en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

- A. En la destrucción se incluirán los sobrantes de la documentación electoral que no se utilizaron durante el proceso electoral federal extraordinario 2003.
- B. La destrucción se realizará conforme al mecanismo que previamente acuerden las Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales considerarán las condiciones, recursos e infraestructura con que dispongan cada uno de los distritos electorales federales.
- C. En todo caso, las Juntas Distritales Ejecutivas observarán las medidas de seguridad y protección al medio ambiente que correspondan.
- D. El vocal secretario de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda dará fe del acto de destrucción y deberá remitir copia del acta levantada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto.

**E.** Para llevar a cabo la destrucción se seguirán los lineamientos anexos al presente Acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, María del Carmen Alanís Figueroa.- Rúbrica.

## **ANEXO**

### **LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE 2003**

#### **PRESENTACION**

El 6 de julio de 2003 se llevaron a cabo las elecciones para diputados federales de 2003; sin embargo, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de estas elecciones en los distritos electorales 06 de Coahuila y 05 de Michoacán.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión convocó a elecciones extraordinarias en esos distritos, para el 14 de diciembre de 2003.

Una vez realizadas las elecciones extraordinarias de 2003, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 254, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, los presidentes de los consejos distritales depositaron en sus bodegas los paquetes electorales conteniendo la documentación electoral utilizada, para que una vez concluido el proceso electoral federal extraordinario fueran destruidos.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, ha diseñado los presentes lineamientos para que los distritos electorales 06 de Coahuila y 05 de Michoacán lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones federales extraordinarias de 2003.

#### **OBJETIVO**

Llevar a cabo el proceso de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral federal extraordinario 2003, en los distritos 06 de Coahuila y 05 de Michoacán.

#### **PARTICIPANTES**

En el procedimiento participarán las Juntas Ejecutivas Distritales, así como los ex consejeros electorales distritales, los representantes de los partidos políticos y representantes de los medios de comunicación que, a invitación del Vocal Ejecutivo Distrital, decidan presenciar el operativo. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas recibirán los recursos necesarios y dispondrán lo conducente para la destrucción de la documentación electoral; además, supervisarán las labores desarrolladas por los Vocales de Organización Electoral.

Los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas serán los responsables de la destrucción de la documentación electoral.

Los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales Ejecutivas levantarán las actas circunstanciadas, correspondientes a la destrucción de los paquetes electorales.

#### **ACTIVIDADES PREVIAS A LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL**

El Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, coordinará la instrumentación de las actividades necesarias para que se establezca el procedimiento de

destrucción orientado básicamente al reciclamiento o reutilización del papel u otro procedimiento que no tenga efectos contaminantes.

### **DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL**

Las fases que comprenderá el proceso de destrucción de la documentación electoral serán:

**1. Sesión extraordinaria.**

Previo a la destrucción, las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán una sesión extraordinaria, para la definición del procedimiento de destrucción, considerando las condiciones y posibilidades locales, atendiendo en la medida de lo posible el empleo de prácticas no contaminantes.

**2. Apertura de la bodega.**

Conociendo los tiempos de traslado y destrucción que se requerirán en cada Junta Distrital Ejecutiva, los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral Distritales harán las provisiones necesarias para que, en presencia del Vocal Secretario, del resto de los integrantes de la Junta Ejecutiva, los ex consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y los representantes de los medios de comunicación, sea abierta oportunamente la bodega de la Junta Distrital Ejecutiva.

**3. Extracción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral extraordinaria 2003.**

Se extraerá la documentación de las cajas paquete electoral y se empacará en cajas de cartón.

Se calcula que esta actividad puede realizarse en un periodo de 1 a 2 horas, dependiendo de la cantidad de paquetes electorales resguardados.

**4. Recuperación de los materiales electorales (marcadoras, crayones, líquido indeleble, cintas y cajas paquete).**

Durante la extracción de la documentación de los paquetes electorales, se rescatarán todos los materiales electorales que se encuentren, en su caso, formando parte del paquete; éstos se deberán empacar, contar y reportar siguiendo los lineamientos para la toma física de inventarios y se actualizarán por correo electrónico a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

Los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas supervisarán escrupulosamente que las cajas en donde se guarde la documentación electoral no contengan ningún material electoral (principalmente marcadores de líquido indeleble, marcadoras de credencial para votar, cintas para urnas y cajas paquete y crayones), ni tampoco materiales de oficina (lápices, bolígrafos, clips, gomas para borrar, cintas adhesivas, sacapuntas y sellos).

**5. Carga de los vehículos que trasladarán la documentación.**

Una vez concluido el empaque de la documentación en cajas, se procederá con la carga del (los) vehículo(s) para su traslado.

La carga se hará de manera ordenada, asegurando que no quede caja sin llevar al (los) vehículo(s).

**6. Traslado de la bodega al lugar de destrucción.**

Al concluir la carga del (los) vehículo(s), se procederá con su traslado al lugar acordado para la destrucción, con el acompañamiento de los Vocales de la Junta Distrital Ejecutiva y demás invitados. Esta acción ayudará a mantener una estrecha vigilancia de la documentación y a dar una mayor transparencia durante todo el evento.

**7. Descarga de las unidades.**

Al llegar al lugar de la destrucción, se descargará la documentación y se solicitará su inmediata destrucción, de acuerdo al procedimiento que la Junta Distrital Ejecutiva haya acordado.

**8. Destrucción de la documentación electoral.**

Sobre este particular, las Juntas Distritales Ejecutivas observarán las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada caso corresponda.

Es necesario que el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Vocal de Organización Electoral estén presentes durante todo el tiempo que dure la destrucción de la documentación electoral, para verificar con toda certeza que no quede documento alguno sin destruirse.

**9.** Levantamiento de las actas.

El Vocal Secretario de cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas levantará un acta circunstanciada durante el desarrollo de estos trabajos. El acta debe señalar al menos los siguientes aspectos:

- a)** El fundamento jurídico que da origen a la destrucción de la documentación electoral (acuerdo del Consejo General del Instituto).
- b)** Dirección de la Junta Distrital Ejecutiva y su bodega.
- c)** El nombre de los integrantes de la junta que acompañaron al transporte y presenciaron la destrucción, así como los nombres de los ex consejeros electorales y representantes de los partidos políticos presentes en el operativo.
- d)** La hora de inicio y término de los trabajos de destrucción.
- e)** El destino que tuvo la documentación.
- f)** El lugar y el mecanismo que se utilizó para la destrucción de la documentación electoral.
- g)** El número de paquetes electorales que se destruyeron.
- h)** Los números y tipos de casillas al que correspondieron los paquetes.
- i)** El tipo de vehículo en que se trasladaron los paquetes y documentación sobrante.

Al término de la destrucción de la documentación, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas conservarán en la junta el acta levantada por el Vocal Secretario y enviarán por correo electrónico, a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, el archivo electrónico de la misma (sin firmas). La dirección a donde deberán enviar el archivo es:

dede4ac@ife.org.mx o dede2ac@ife.org.mx

**10.** Informe.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva informará por escrito del cumplimiento de estas actividades a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de los coordinadores de la Dirección de Operación Regional que en cada caso corresponda.